



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000135 DEL 05-01-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, publicada el 30 de septiembre de la misma anualidad, así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:

ENTIDAD		INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15		
CONVOCATORIA NRO.		325		
FECHA CONVOCATORIA		02/10/2015		
NUMERO OPEC		211151		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	46380697	ELISABET FERNANDEZ MONROY	70.63
2	CC	91534053	DIEGO ALFREDO PINTO ESPARZA	69.55
3	CC	37618479	JOHANA ANDREA ALMEYDA GONZALEZ	68.05
4	CC	52936664	ANGELA PAOLA REYES RINCON	68.03
5	CC	51556463	BLANCA MARY CAMARGO SARMIENTO	66.70
6	CC	7180419	PEDRO GUILLERMO ROA PINZON	65.26
7	CC	53101043	ANA MARÍA NORIEGA GARCÍA	65.25
8	CC	1022326734	RAFAEL MAURICIO CALVO	63.88
9	CC	88153384	BELISARIO CASTELLANOS CARVAJAL	63.29
10	CC	1129538801	VANESSA MILENA ROCA ESCORCIA	63.00
11	CC	1094246045	JUAN SEBASTIAN ESPINEL RICO	61.02
12	CC	19414073	ARMANDO QUIROZ CAMACHO	60.23
13	CC	52960310	MARIA CAMILA BURBANO ROSERO	59.21
14	CC	52883285	YUDY ANGELICA ROMERO JIMENEZ	58.93
15	CC	1121847649	YULIAN DAVID PENAGOS PADILLA	55.96

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Ruth Marlén Rivera Peña en su calidad de Subdirectora Administrativa y miembro de la Comisión de Personal de la entidad, mediante oficio radicado bajo el número 20166000475942 del 07 de octubre de 2016 solicitó lo siguiente:

“Nos permitimos manifestar que, después de revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontramos los siguientes casos: (...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

2. ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN para el OPEC 211151 se define como requisito para el empleo Profesional Especializado, Grado: 15, Código del Empleo: 2028, contar con Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, y no la tiene”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN, el 15 de noviembre de 2016¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 16 y el 29 de noviembre de 2016, dentro de los cuales, la aspirante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20166000581452 del 29 de noviembre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

“Primero: Mediante Acuerdo No. 0533 del 10 de febrero de 2015 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS , Convocatoria No. 325 de 2015 INV/AS” en el artículo 17 se define experiencia relacionada como “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

*Segundo: Cumpliendo con la etapa de recepción virtual de la documentación establecida en el artículo 21 del acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, a folio 27 se encuentra certificación emitida por la Fuerza Aérea Colombiana en la cual certifica los empleos ocupados desde el 16-03-2005 hasta el 01-03-2014, en este caso particular la experiencia a valer para esta convocatoria es la ejercida como **PD4.Asesor Contratación desde el 23-01-2012 hasta el 31-01-2013 y ASD2.Asesor Contratación desde el 01-02-2013 hasta el 01-03-2014 ambas ejercidas en el Departamento de Contratación - CATAM**, en este punto resulta pertinente aclarar que si bien la certificación está dividida en dos lapsos esto se debe a que en el mes de enero de 2013 la Fuerza Aérea realizó una reestructuración y cambio de grados en la planta de personal pero la denominación del cargo se mantuvo y fue ininterrumpida como se evidencia en la certificación, en conclusión el cargo se (sic) **Asesor en Contratación** lo ejercí en un tiempo total de 25 meses y 06 días.*

*Tercero: Con relación a las funciones ejercidas en el cargo Asesor en Contratación, a folio 4 y 5 de la misma certificación se puede observar el cargo, unidad y lapsos, que para este caso fue: Cargo: Asesor Contratación, Unidad: CATAM, Lapsos: 23-01-2012 / 01-03-2014, lo anterior corrobora la enunciado en el numeral anterior en cuanto al tiempo de permanencia en el cargo, por otra parte en cuanto a las funciones del cargo, estas están directamente relacionadas a la naturaleza del cargo que en este caso es **Asesor** ya que la Fuerza Aérea Colombiana cuenta con una planta de personal global, por lo cual no generaron una certificación de funciones específicas del cargo, sin embargo a continuación anexo evidencias que indican que las funciones ejercidas entre otras, son similares o iguales a las del cargo a proveer que para este caso es el código 211151 Código del empleo: 2028, Grado: 15, Denominación: Profesional Especializado, Dependencia: Dirección de Contratación:*

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

Funciones Cargo Código 211151 INVÍAS	Evidencias realización de funciones
<i>Participar en la atención y realización del proceso de audiencia de cierre y recibo de propuestas presentadas por los oferentes, apertura de los sobres económicos y órdenes de elegibilidad del proceso.</i>	Al revisar cada una de estas funciones se puede observar que todas están dirigidas a llevar a cabo un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía establecido por la Ley 1150 de 2007, lo anterior como evidencia se puede resumir en cada uno de los procesos de los cuales fui responsable llevar a cabo en el ejercicio del cargo como asesora de contratación, para lo anterior adjunto link's de algunos de los procesos que podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co :
<i>Publicar los procesos de Menor Cuantía, Prebases, Bases, Informes, Matrices, Actas, Comunicados, Resoluciones y documentación relacionada con los procesos.</i>	-Proceso 080-00-L-CATAM-GRUAL-2012 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-11-967184
<i>Atención de solicitudes de funcionarios, proponentes y terceros en relación con Procesos de Menor Cuantía.</i>	-Proceso 076-00-L-CATAM-GRUTA-2012 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-9-352489
<i>Seguimiento a los procesos de Menor Cuantía.</i>	-Proceso 070-00-L-CATAM-GRUAL-2013 http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-13-1582050
<i>Participar en la elaboración de los informes de evaluación, respuestas al informe de evaluación, acta de apertura de sobre económico, acta de establecimiento de las matrices correspondientes de cada proceso de contratación y presentarlo al comité de recomendación contractual.</i>	-Proceso 019-00-L-CATAM-GRUEA-2013 http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-13-1466834
<i>Reportar por incumplimiento a los proponentes que siendo seleccionados no presentaron oferta para el proceso licitatorio.</i>	En los anteriores link's pueden verificar cada uno de los documentos que hacen parte integral de los procesos de contratación como lo son, proyectos de pliegos de condiciones, pliegos de condiciones, actas de audiencia de cierre y recibo de propuestas, consolidación de informes de evaluación de las propuestas,
<i>Mantener actualizada la información de los procesos precontractuales en el portal único de contratación pública y en los sistemas correspondientes.</i>	resoluciones de apertura y adjudicación de procesos, actas de adjudicación y audiencias, entre otros.
<i>Publicar en la página web de la entidad los pliegos de condiciones y/o términos de referencia.</i>	Como se evidencia allí en mi calidad de asesora de contratación fui quien proyecto cada uno de estos procesos.
<i>Colaborar en la recepción y resolución de las observaciones a los prepliegos de condiciones y/o términos de referencia con apoyo de las áreas técnicas respectivas.</i>	
<i>Recibir y responder por las propuestas técnicas originales del respectivo proceso así como su carpeta con los documentos respectivos.</i>	
<i>Participar en la elaboración de los adendos requeridos en el proceso pre-contractual, de conformidad con lo solicitado por el área técnica respectiva.</i>	
<i>Revisar la documentación remitida por el área técnica solicitante de la apertura del proceso.</i>	

*Por todo lo anterior considero que cumplo con la experiencia relacionada en los requisitos mínimos del cargo ya que cuento con los dieciséis (16) meses y al ocupar el cargo de **Asesor Contratación en el Departamento de Contratos**, se evidencia que las funciones aunque generales guardan estrecha relación con las funciones propias de una Oficina de Contratación que cumple con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por otra parte apporto evidencia suficiente de la realización de cada una de las funciones específicas del cargo a proveer en este concurso”.*

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.” (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211151, al cual se inscribió y fue admitida la señora ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN, fue publicada el 30 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada el 07 de octubre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000476392, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro de la aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015².

² **“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211151, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	<p>Título profesional en Derecho, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Economía, Administración de Empresas.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p>
Experiencia	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	<p>Título profesional en Derecho, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Economía, Administración de Empresas.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la atención y realización del proceso de audiencia de cierre y recibo de propuestas presentadas por los oferentes, apertura de los sobres económicos y órdenes de elegibilidad del proceso. • Publicar los procesos de Menor Cuantía, Prebases, Bases, Informes, Matrices, Actas, Comunicados, Resoluciones y documentación relacionada con los procesos. • Atención de solicitudes de funcionarios, proponentes y terceros en relación con Procesos de Menor Cuantía. • Seguimiento a los procesos de Menor Cuantía. • Participar en la elaboración de los informes de evaluación, respuestas al informe de evaluación, acta de apertura de sobre económico, acta de establecimiento de las matrices correspondientes de cada proceso de contratación y presentarlo al comité de recomendación contractual. • Reportar por incumplimiento a los proponentes que siendo seleccionados no presentaron oferta para el proceso licitatorio. • Mantener actualizada la información de los procesos precontractuales en el portal único de contratación pública y en los sistemas correspondientes. • Publicar en la página web de la entidad los pliegos de condiciones y/o términos de referencia • Colaborar en la recepción y resolución de las observaciones a los prepliegos de condiciones y/o términos de referencia con apoyo de las áreas técnicas respectivas

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir y responder por las propuestas técnicas originales del respectivo proceso así como su carpeta con los documentos respectivos • Participar en la elaboración de los adendos requeridos en el proceso pre-contractual, de conformidad con lo solicitado por el área técnica respectiva. • Revisar la documentación remitida por el área técnica solicitante de la apertura del proceso • Participar en la realización de las actividades relacionadas con los asuntos de competencia del área de desempeño • Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.
--	--

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

- Folio 1. Cédula de ciudadanía No. 52.936.664 de Bogotá.
- Folio 2. Tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas No. 48.960 el 29 de julio de 2011.

a. EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Diploma expedido por la Universidad Militar Nueva Granada mediante la cual se otorgó al aspirante el título de Especialista en Finanzas y Administración Pública el 05 de octubre de 2012. Folio válido para acreditar requisito mínimo de formación.
- Folio 4. Diploma expedido por la Fundación Universitaria Los Libertadores mediante el cual se otorgó a la aspirante el título de Administradora de Empresas el 3 de diciembre de 2010. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de formación requerido para la OPEC No. 211151.
- Folio 5. Diploma expedido por la Fundación Universitaria Los Libertadores mediante el cual se otorgó a la aspirante el título de Tecnóloga en Administración de Empresas el 31 de julio de 2009. Folio no válido comoquiera que el requisito mínimo se cumplió con los folios 3 y 4.
- Folio 6. Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA mediante el cual se otorgó a la aspirante el título de Técnico Profesional en Administración del Recurso Humano, el 06 de septiembre de 2005. Folio no válido comoquiera que el requisito mínimo se cumplió con los folios 3 y 4.
- Folio 7. Diploma expedido por la Unidad Básica Rafael Uribe Uribe mediante el cual se le otorgó a la aspirante el título de Bachiller Técnico Comercial el 3 de diciembre del 2000. Folio no válido comoquiera que el requisito mínimo se cumplió con los folios 3 y 4.

b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, éste allegó dieciocho (18) folios para este ítem. No obstante, comoquiera que dicha formación no es tenida en cuenta dentro de los requisitos contemplados dentro de la OPEC 211151 no se realizará el análisis de los mismos.

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no fue requerida en la OPEC reportada por la entidad.

c. EXPERIENCIA

- Folio 26. Certificado expedido por Karen Ibarra Arcos en su calidad de Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que da cuenta de que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 en provisionalidad desde el 03 de marzo de 2014 al 05 de marzo de 2015. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada, como quiera las funciones descritas en la certificación, no se relacionan con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 27. Certificado expedido por el Técnico Subjefe José del Carmen Rojas Barrera en su calidad de Coordinador de Hojas de Vida del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana que da cuenta de que la aspirante se desempeñó como:
 - Auxiliar Contable del Departamento de Contratación-COFAC-EMACO del 16 de marzo de 2005 al 02 de diciembre de 2007.
 - Asistente Técnico Contratos de la Sección Contractual N. 2-EMACO del 03 de diciembre de 2007 al 6 de julio de 2008.
 - Asistente Técnico Contratos la Sección Contractual N. 2-EMACO del 07 de julio de 2008 al 22 de enero de 2012.
 - Asesor de Contratación del Departamento de Contratación –CATAM del 23 de enero de 2012 al 31 de enero de 2013.
 - Asesor de Contratación del Departamento de Contratación –CATAM del 01 de febrero de 2013 al 01 de marzo de 2014.

Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada únicamente respecto de los cargos desempeñados como Asesor de Contratación del Departamento de Contratación –CATAM, comoquiera que los demás cargos certificados no corresponden al nivel requerido para la OPEC 211151, acreditando dos (2) años, un (1) mes y seis (6) días.

En conclusión, la aspirante ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN acreditó un total de dos (2) años, un (1) mes y seis (6) días de experiencia profesional relacionada, los cuales son suficientes para cumplir el requisito mínimo de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC del empleo No. 211151.

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN, NO PROCEDE la aplicación de la equivalencia contemplada en el empleo con el

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

código OPEC 211151 por cuanto la aspirante cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia requeridos.

Realizando un análisis de las certificaciones aportadas y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías, tenemos que es un hecho cierto que la aspirante acreditó más de 25 meses de experiencia relacionada de los 16 requeridos para la OPEC No. 211151.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

Así las cosas, se concluye que la señora ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.936.664, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, donde la señora ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN ocupa la posición No. 4.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a la señora **ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.936.664, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, la señora **ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN**, en la calle 61 sur No. 20 D 60 INT 4 Apto 603 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico angelapaolareyes@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004174 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÁNGELA PAOLA REYES RINCÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034535 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211151, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez 
Revisó: Diego Hernán Fernández Güeche  – Gerente Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS
Preparó: Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS 